SECRETARIA. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2014-00400** de YESID BUITRAGO BARRANTES contra SEGURIDAD EL DORADO LTDA informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el cual ordenó el archivo de las diligencias por contumacia.-

Para resolver pasa el Despacho a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

Así pues, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada el día diez (10) de septiembre de 2021 y la interposición del medio de impugnación por parte del apoderado de la parte actora el día catorce (14) del mismo mes y anualidad se encuentran cumplidos los presupuestos procedimentales para su estudio y resolución por parte de este Juzgado.

Aclarado lo anterior, el apoderado de la parte actora sustenta su inconformidad en cuanto a que no es de recibo ordenar el archivo del proceso como quiera que el pasado nueve (9) de abril del presente año realizó trámite de notificación a la demanda conforme al decreto 806 de 2020 y a lo ordenado por los art. 291 y 292 del C.G.P., por lo cual, solicita se revoque el auto atacado y en consecuencia se ordene el emplazamiento de la ejecutada.

Para el efecto, es de resaltar que una vez revisadas las documentales allegadas por la parte actora, se tiene que el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2021 allegó al correo del Despacho trámite de notificación de la demanda, sin embargo, el mismo no había

sido incorporado al expediente, por lo cual se **REPONE EL AUTO DE FECHA** día diez (10) de septiembre de 2021, en el sentido de no ordenar el archivo de las diligencias.

Sin embargo, revisadas las documentales de que trata la notificación a la demandada se encuentra que en efecto remitió a la dirección de correo electrónico de la demandada notificación de que tratan los art. 291 y 292 del C.G.P. sin embargo, si se va a acudir al decreto 806 de 2020 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse como fue enviado por el actor, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido, además deberá hacer las manifestaciones de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico, tal y como lo expresa el art. 8° del Dto. 806 de 2020 y en caso de que acuda a la dirección electrónica de la demandada indicada en el certificado de existencia y representación legal debe acompañar de dicha documental reciente que lo acredite.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora allegar en debida forma la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 131 FIJADO HOY 18 NOV. 2021

A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario